



MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 05 AGO. 2009

Señor Presidente de la Asamblea General.

Don Rodolfo Nin Novoa.

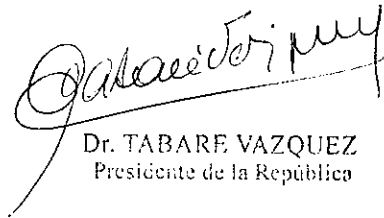
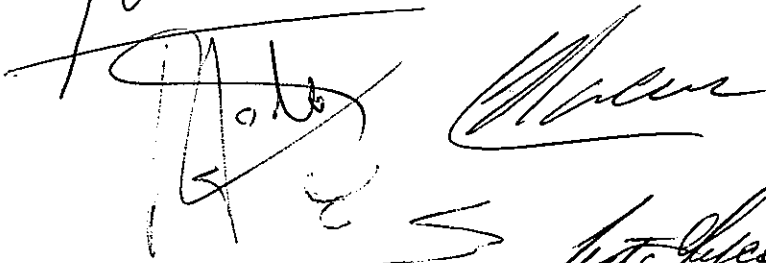
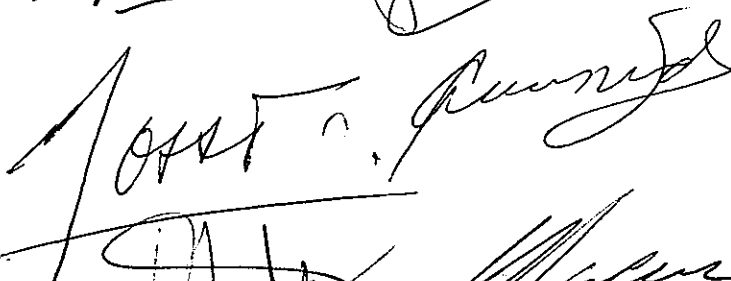
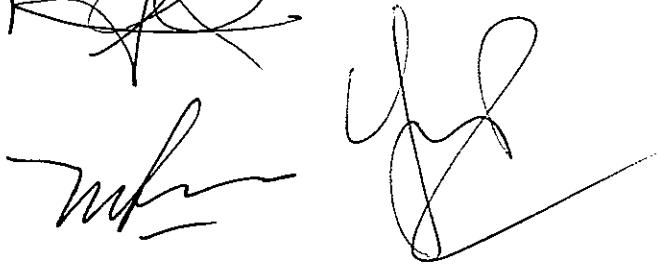
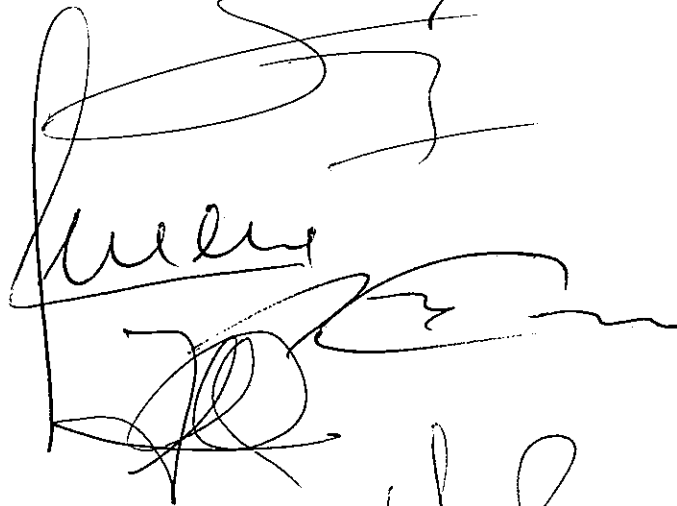
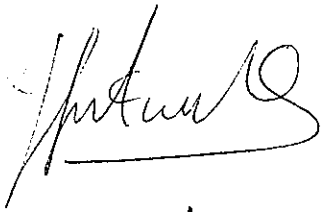
El proyecto de artículo adjunto soluciona una imprecisión cometida en ocasión de dictarse la ley orgánica del Instituto Nacional de Carnes (decreto-ley N°15.605, de 27 de julio de 1984), en lo relacionado con la prestación pecuniaria aplicable a las carnes y subproductos destinados al mercado interno.

El objetivo de la norma que se propone es recomponer, en igualdad de condiciones para todos los operadores del sector, la globalidad de la materia sobre la que debe recaer la prestación, comprendiendo carnes y subproductos que originalmente no fueron contemplados en forma expresa probablemente por razones históricas, dado que el Instituto que por dicha ley se creaba estaba llamado a suceder dos organismos independientes (el ex-INAC y la ex-CADA), que disponían de recursos previstos en función de su limitada actividad.

001/1668/2008

1668/08

Puede señalarse, para dar un ejemplo, que la equívoca referencia al término "reses" incluida en el texto original, ha dado lugar a dudas interpretativas con respecto a qué especies comprendía tal mención, siendo evidente que en consideración a los objetivos institucionales definidos por el artículo 2° del decreto-ley, la prestación debe alcanzar, por elementales razones de equidad, a todos los tipos de carnes comprendidas en la actuación del Instituto Nacional de Carnes (INAC).



Dr. TABARÉ VAZQUEZ  
Presidente de la República



## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º)** Sustitúyese el numeral 2) del literal A) del Art. 17 del decreto-ley N°15.605, de 27 de julio de 1984, que quedará redactado de la siguiente forma:

" 2) El 0,7% (cero coma siete por ciento) del precio de venta de carnes de las especies comprendidas en la presente ley, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena que se destinen al mercado interno".

x

80081668

